SUPLEMENTO. Tomo II. Ejemplar 7. Primera Sección. Año 98. 24 de marzo de 2015

ACUERDO 2/2015

DIRECTORIO



Ingeniero Ramiro Hernández García *Presidente Municipal de Guadalajara*

Licenciado J. Jesús Lomelí Rosas Secretario General

Licenciado Juan Antonio Llanes Rodríguez

Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff Karla Alejandrina Serratos Ríos Gloria Adriana Gasga García Mirna Lizbeth Oliva Gómez Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486 Col. Verde Valle C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486 Col. Verde Valle C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 24 de marzo de 2015

SUMARIO

ACUERDO	2/2015		
---------	--------	--	--

ACUERDO 2/2015

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal de Guadalajara, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el numeral 130, fracción IV del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, y el artículo 345 ter, numerales I, III y IV del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara y artículo 5 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, emito el presente acuerdo con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. El pasado 1 de septiembre de 2014, se recibió la Queja 8842/14/II, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos motivada por la inconformidad del ciudadano Julio Cardona Ascencio, Presidente de la Asociación de Managers, Entrenadores, Boxeadores Profesionales y Amateurs del Estado de Jalisco A.C., en contra de los Presidentes Municipales de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, El Salto y Tlajomulco, dentro de sus inconformidades, refiere que los gobiernos municipales mencionados estan otorgando permisos a "diestra y siniestra" sin contar con los requisitos legales necesarios para que se lleven a cabo eventos boxísticos y/o luchísticos en diferentes gimnasios y arenas.

Con fecha 11 de septiembre de 2014, se solicitaron los informes respectivos, a la Presidenta de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas regidora María Cristina Solórzano Márquez, al Presidente de la Comisión de Box de Guadalajara ciudadano Guillermo Sandoval Castañeda, a la Directora de Padrón y Licencias licenciada María Sofía Valencia Abundis, así como al Presidente de la Comisión de Lucha Libre Profesional ciudadano Efrén Arellano Salazar, todos fueron recibidos por la Dirección de lo Jurídico Consultivo, con excepción del informe del Presidente de la Comisión de Lucha Libre Profesional. El 23 de septiembre del 2014 fueron remitidos en el término previsto en ley.

- 2. El 20 de septiembre 2014, se recibió Queja 9002/14/II procedente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y que fuera presentada por el ciudadano Efrén Arellano Salazar, Presidente de la Comisión de Lucha Libre Profesional de Guadalajara, donde manifiesta presuntas irregularidades por parte de promotores y funcionarios municipales.
- **3.** A través del oficio 4738/14/II, recibido el pasado 19 de septiembre del 2014, emitido por la Segunda Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se ordenó la acumulación de la Queja 9002/14/II a la 8842/14/II, por ser esta la más antigua.

Con motivo de esta segunda queja, la Directora de Padrón y Licencias licenciada María Sofía Valencia Abundis, la Presidenta de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas regidora María Cristina Solórzano Márquez, así como el Presidente de la Comisión de Box Profesional ciudadano Guillermo Sandoval Castañeda, emitieron nuevamente informes con el fin de atender la referida queja, sin que el Presidente de la Comisión de Lucha Libre Profesional hiciera lo propio.

En el caso de la regidora María Cristina Solórzano Márquez, informó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos que la Comisión de Lucha Libre Profesional, no ha sesionado desde noviembre del 2013 a pesar de que, la encargada de la Secretaría Técnica en repetidas ocasiones buscó a los integrantes para que se reunieran, la propia regidora María Cristina Solórzano Márquez ha informado que a la fecha de hoy siguen sin reunirse.

- 4. El día 17 de octubre del 2014, se recibió oficio de parte de los representantes de la Arena Coliseo Occidente, Arena Jalisco y Arena Roberto Paz, en el que manifiestan su inconformidad en contra de los integrantes de la Comisión de Lucha Libre Profesional, pues refieren que hace más de un año no sesionan, por lo que solicitaron la revocación inmediata de los mismos de acuerdo al artículo 345 ter del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara.
- 5. El 9 de diciembre del 2014, a través del oficio 10725/2014, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, el que suscribe solicitó al ciudadano Presidente de la Comisión de Lucha Libre Profesional Efrén Arellano Salazar, rindiera un informe respecto al desempeño de sus actividades, de lo cual no se obtuvo respuesta.

La encargada del despacho de la Secretaría Técnica de la citada Comisión de Lucha Libre Profesional la ciudadana Erika Elizabeth Contreras Velázquez, a través del oficio 003/CLLP/2014, señaló que intentó comunicarse con el señor Efrén Arellano Salazar sin haberlo logrado, manifiesta que levantó constancia de las diversas ocasiones en que debió sesionar la Comisión de Lucha Libre Profesional, presidida por el ciudadano Efrén Arellano Salazar sin que haya existido quórum pues expresa la ciudadana Erika Elizabeth Contreras Velázquez, que nunca se presentaron los integrantes de la comisión ni su presidente a pesar de haber sido convocados. En el expediente municipal y en la Queja 8842/14/II, obran las constancias levantadas por la ciudadana Erika Elizabeth Contreras Velázquez.

6. El día 21 de enero del 2015 se recibió el oficio 205/15/II, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, derivado de la Queja 8842/14/II, en el que refieren que la Segunda Visitaduría entabló comunicación vía telefónica con el quejoso Efrén Arellano Salazar, para que este acudiera a las instalaciones que ocupa la Segunda Visitaduría, sin embargo, el quejoso manifestó que regularmente no se encuentra en Guadalajara ya que trabaja en una empresa privada como

guardaespaldas, y no sabría decir con exactitud la fecha en que podría regresar a Guadalajara.

Es menester señalar que, en el citado oficio y con fundamento en el artículo 68 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Visitadora Adjunta a la Segunda Visitaduría propuso los siguientes puntos de conciliación al Municipio de Guadalajara:

Primero. Se analice el desempeño y permanencia de los titulares de las Comisiones de Box y Lucha Libre Profesional, tomando en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en la presente.

Segundo. Mientras se lleva a cabo lo señalado en el párrafo que antecede, realice las acciones pertinentes para hacer que la Comisión de Lucha Libre Profesional sesione a la brevedad y en caso de ausencia del titular, se nombre de manera interina a un responsable de la misma.

Tercero. A la comisión edilicia encargada de los espectáculos públicos del Ayuntamiento, en conjunto con especialistas en la materia, promueva una modificación a los Títulos II y III del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, relativos a las Comisiones de Box y Lucha Libre Profesional en donde se tomen en cuenta las disposiciones señaladas en la presente investigación.

7. Con fecha 11 de marzo del 2015, la regidora María Cristina Solórzano Márquez en cumplimiento al punto Tercero de conciliación sugerida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, presentó la iniciativa de reforma a los Títulos II y II del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara.

CONSIDERANDOS

La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco prevé en congruencia con lo establecido con la Constitución Local y Federal, que el gobierno de los municipios recae en el órgano colegiado denominado Ayuntamiento y que este podrá auxiliarse de consejos, comisiones y otro tipo de organizaciones señaladas en la toma de decisiones, y el funcionamiento que no sea exclusivo de los ediles, es el caso que el Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara prevé la integración de la Comisión de Lucha Libre Profesional, como una instancia que coadyuve con la autoridad para facilitar, asegurar y garantizar la seguridad y orden de la presentación de los espectáculos de lucha en el municipio de conformidad a la propia normatividad.

La integración y correcto funcionamiento de la comisión resulta de capital importancia, para los espectáculos para la actividad de lucha libre en Guadalajara, es por ello que quien suscribe es el responsable de vigilar el buen funcionamiento de dicha comisión en coordinación con las y los regidores de la Comisión Edilicia de Espectáculos Públicos y Festividades Cívicas.

II. Resulta importante destacar que de los hechos narrados en antecedentes, se advierte que, el ciudadano Efrén Arellano Salazar Presidente de la Comisión de Lucha Libre Profesional, así como los ciudadanos Francisco Javier Ramírez Llamas, José Jaime Ernesto Peza Saavedra y Jaime Enríquez Lozano, estos últimos como integrantes de la Comisión de Lucha Libre Profesional, han incumplido con su responsabilidad derivada del nombramiento que recibieron de la autoridad competente como establece el Título III, Capítulo I, artículos 340 al 359 del mismo reglamento, pues ha quedado evidenciada la falta de interés para desempeñar el cargo que libre y voluntariamente aceptaron.

De los documentos mencionados en antecedentes, se deduce que no solo han omitido sesionar de acuerdo al artículo 437 del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, numeral I, II y III sino que además se pone en riesgo la continuidad de la lucha libre del municipio afectando la economía de un gran número de familias, de quienes se dedican a esta noble actividad y mermando la recreación legítima de los aficionados.

III. El Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara en sus artículos relativos a la Comisión Lucha Libre Profesional en su artículo 343 bis, establece los términos para la designación de los integrantes de dicha comisión, de conformidad al principio de legalidad previsto en nuestra Constitución y a los procedimientos administrativos, el mismo reglamento en su numeral 345 ter señala la facultad de la autoridad para revocar los nombramientos que hayan sido legalmente emitidos de tal suerte, que quien suscribe, después de haber analizado los antecedentes se llega a la conclusión de que es inconcuso que con los elementos hasta ahora recabados, resulte improrrogable proceder a tomar una decisión determinante.

El Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, señala que es el Presidente Municipal, quien expide los nombramientos de los integrantes de la Comisión de Lucha Libre Profesional, y es el mismo reglamento que otorga la facultad al alcalde para revocar dichos nombramientos en los casos específicos contemplados, a saber:

Artículo 345 ter.- El Presidente Municipal puede revocar la representación cuando el consejero:

- **I.** Incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos de la comisión:
- **II.** Incumpla cualquiera de los requisitos que para los consejeros establece el presente reglamento;
- **III.** Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente reglamento; o
- **IV.** Incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas por la comisión.
- IV. Para dar cumplimiento al mandato popular que ha recaído en el que suscribe, y en alcance a la Queja 8842/14/II, en la que proponen como puntos de

conciliación los transcritos en el antecedente 6 del presente acuerdo, decide en primer término garantizar a los miembros su derecho de audiencia y defensa por lo que, se les dará un término de 5 cinco días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, mientras tanto, se concluye con el análisis de desempeño de los integrantes de dicha comisión y de manera simultánea se nombrará como encargados del despacho de la comisión y con las atribuciones de esta, hasta por un plazo de 30 treinta días hábiles a las personas que cumplan con el perfil, para que de inmediato entren en funciones y preservemos la actividad de la luche libre con todas sus bondades.

Para el desahogo de los trámites que correspondan instruiré a la Sindicatura Municipal lleve a cabo, en cumplimiento a la propuesta de conciliación acordada por el Segundo Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, el análisis del desempeño del Presidente y de los integrantes de la Comisión de Lucha Libre Profesional de conformidad a este acuerdo.

Una vez hechas las anteriores consideraciones y revisados los antecedentes, apoyados en el Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

Primero. Se revoca el nombramiento del comisionado, ciudadano Francisco Javier Ramírez Llamas, integrante de la Comisión de Lucha Libre Profesional expedido mediante acuerdo 9/13 emitido el 18 de julio de 2013.

Segundo. Se instruye a la Dirección de lo Jurídico Contencioso dependiente de la Sindicatura Municipal, notificar al ciudadano Francisco Javier Ramírez Llamas, la presente resolución para que en un término de 5 cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga.

Tercero. Se instruye a la Dirección de lo Jurídico Contencioso, realice los trámites jurídico administrativo y el procedimiento que sea menester para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Cuarto. Se designan a los ciudadanos Francisco Gaytán Morales, Juan José Barrón Medina, José Luis Aldrete Montes, Jesús García Zamarrón, el primero como Presidente y los siguientes como consejeros respectivamente todos como encargados del despacho de la Comisión de Lucha Libre Profesional.

La duración de dicho encargo, será por 30 treinta días hábiles y tendrán las facultades que el reglamento les confiere, por razones de interés público y de urgencia, como medida precautoria la vigencia del encargo será a partir de la firma del presente acuerdo.

Quinto. Se designa como encargada del despacho a la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha Libre Profesional a la ciudadana Erika Elizabeth Contreras Velázquez

.

Sexto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Así lo resolvió el Presidente Municipal de Guadalajara, en presencia del Secretario General del Ayuntamiento, a los 23 días del mes de marzo de 2015.

(Rúbrica)
INGENIERO RAMIRO HERNANDEZ GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica) LICENCIADO J. JESÚS LOMELÍ ROSAS SECRETARIO GENERAL